

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL.-**  
**DEMANDANTE: ROSA CANO DE SANDOVAL.**  
**DEMANDADO: UGPP y FANNY ESCALANTE DE LOAIZA.**  
**RADICACION: 08-001-31-05-013-2018-00415-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el traslado de la demanda viene vencido, siendo contestada en su oportunidad por las demandadas. Es del caso precisar, que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020, los cuales se reanudaron a partir del 1º de julio de 2.020. Así mismo, le informo que la Secretaría continua en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. De igual forma le informo que el expediente logró digitalizarse en su integridad con sus respectivas anotaciones en TYBA, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y la limitación de acceso a la sede judicial, observándose que verificada la agenda del Juzgado la fecha más próxima disponible de audiencia es la del martes 8 de junio de 2.021 a las 2:00 p.m. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 25 de mayo de 2021.

**ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.**  
Secretaria.

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la demandada UGPP, se notificó por aviso el día 25 de febrero de 2.019 (Ver folio 94 del Exp. Digitalizado) y contestó el día 11 de marzo de 2019 (Ver folio 99-106). Examinada esta contestación se colige que fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la UGPP.

Por otra parte, se observa que la Curadora Ad-litem de la demandada emplazada FANNY ESCALANTE DE LOAIZA, se notificó personalmente el día 12 de febrero de 2020 (Ver folio 93) y recorrió el traslado de la demanda mediante escrito presentado en la Secretaría de este Despacho el día 25 de febrero de 2020 (Ver folio 216). Examinada esta contestación se colige que fue presentada dentro del término legal para ello y que a su vez reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora FANNY ESCALANTE DE LOAIZA a través de Curadora Ad-litem.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

Calle 40 NO. 44-39. Piso 4. Edificio Telecom. RPPR  
P.B.XX: 3885005-3885156 EXT. 2030. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico. Colombia  
Correo: [lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**PRIMERO:** Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas UGPP y FANNY ESCALANTE DE LOAIZA.

**SEGUNDO:** Fijese fecha el día ocho (8) de junio de 2021 a las 2:00 p.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y de reunirse las condiciones, la audiencia del artículo 80 ibidem. Así mismo, ínstese a las partes para que se conecten a la Sala de Audiencia del aplicativo Teams con suficiente tiempo de antelación a fin de sortear cualquier percance técnico que se pueda presentar, y/o solicitar los aplazamientos oportunamente.

**TERCERO:** Téngase a la Dra. LILIANA ALVARADO FERRER como apoderada principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-, para los fines y términos del poder a ella conferido.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. BETZY AREYANES BERMUDEZ como Curadora Ad-litem de la demandada emplazada FANNY ESCALANTE DE LOAIZA., para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

  
JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA  
0-2018-00415/00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla  
Día 27 Mes 05 Año 2021  
Notificado por el Estado N° 080  
La Providencia de fecha Día 25 Mes 05 Año 2021  
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**